

negándose ó no dándose por el secular, puede compeler á ello al Eclesiástico, el cual, aunque de la misma manera es obligado á dar auxilio al secular, no puede por él ser compelido á ello, sino que se ha de ocurrir á su Superior eclesiástico para que le compela, como consta de unas leyes de la Recopilacion (1) explicadas por Acevedo y lo trae Salcedo. Y nótese que el Juez eclesiástico sin auxilio del secular pueden prender el Clérigo, como diciendo ser comun opinion, lo dice Covarrubias, á quien sigue Salcedo (2).

10. Todas las armas ofensivas y defensivas con que el delincuente se halla al tiempo que comete el delito por que deba ser condenado en perdimiento de ellas, son y se han de aplicar para la Justicia ó Alguacil que le prendiere, aunque no sea en fragante delito, así lo dice una ley de la Recopilacion (3).

11. La cárcel se ha de dar al preso segun su calidad, porque no se ha de dar al noble y honrado como al vil, y al vil como al noble, sino diferente, como consta de unas leyes de Partida (4) y Recopilacion. Y asimismo se ha de dar á las mugeres diferente y apartada de los hombres, y siendo honestas, si no es por negocio grave, no han de ser presas en la cárcel pública, y pudiendo asegurarse con fianza, ó en alguna reclusion de Monasterio, se ha de hacer, conforme una ley de Partida (5) y otra de la Recopilacion. Y nota que el enfermo, ó herido gravemente, no ha de ser traído á la cárcel, sino tenerle en otra prision con seguridad; y si el Juez en esto se descuidare, debe ser á su cargo, como lo dicen Baldo (6), Puteo y Gramático.

12. Por la prision en las Causas criminales en que pueden conocer dos ó mas Jueces, el que primero previene en ella y prende el delincuente es Juez de la Causa, y los demas quedan inhibidos en ella, aunque primero hayan empe-

zado á conocer, salvo cuando el Juez no puede prender por sí mismo, como el Eclesiástico á Legos, en que la prevencion se entiende desde que cita la Parte, ó pide auxilio; y la adquirida en cuanto al delincuente es un delito, se adquire en cuanto á los demas cómplices de él, como consta de una ley de la Recopilacion (7) explicada por Acevedo.

13. El preso que huye de la prision, demas de ser habido por confeso en el delito por que lo estaba, ha de ser castigado por la fractura con pena arbitraria, segun la calidad de ella, como consta de una ley de Partida (8) y otra de la Recopilacion. Y procede aunque se huya de alguna casa que se le dé por cárcel; porque en cualquiera parte donde el Juez le ponga preso, es habida por tal; como lo traen Cino (9) y Pedro Gerardo. Lo cual se entiende estando justamente preso, y no lo estando no, segun Covarrubias (10) y Dueñas. Y nótese que no se dice quebrantar la cárcel, ni incurrir en la dicha pena, el que se huya de ella y se va á presentar al Superior, como lo dicen Diego Perez (11) y Acevedo. Nótese mas que volviéndose el preso á presentar voluntariamente á la cárcel, se purga la culpa y pena de la fuga, como lo dicen Dueñas (12) y Acevedo. Tambien se note que el que por fuerza saca al preso de la cárcel, estando por delito, incurre en la pena de él, y si lo estaba por deuda, de pagarla y ser castigado arbitrariamente por la fractura: mas esta pena se ha de minorar en la muger que suelta al marido, el hijo al padre, y el siervo al señor, por la obediencia y amor que en ellos hay, como consta de una ley de Partida (13), y lo traen Gregorio Lopez y Antonio Gomez.

14. En los delitos en que no puede venir pena corporal sino pecuniaria, debe el Juez dar en fiado al preso, aunque sea durante la litis de la Causa; y si no lo hiciere hace injuria, de que es tenido en la residencia. Mas si en la Causa

(1) L. 4 et 12, t. 1, l. 2 Nov. Rec. Acev. Salc. in Pract. Crim. c. 111.

(2) D. Cov. in Pract. c. 10, n. 2. Salc. in Pract. Crim. c. 122.

(3) L. 13, t. 32, l. 12 Nov. Rec.

(4) L. 11, t. 2, l. 6 Nov. Rec.

(5) L. 3, t. 38, l. 12 Nov. Rec.

(6) Bal. in Authent. gener. C. de Episc. et Cler. Put. de Synd. verb. Cárcel, c. 4, n. 3 in fin. Gram. cons. 5, n. 9.

(7) L. 9, t. 35, l. 12 Nov. Rec.

(8) L. 13, t. 29, p. 7, l. 7, t. fin. l. 8 Rec.

(9) Cin. in l. 1 C. de Priv. carc. Ped. Ger. singul. 30.

(10) D. Cov. l. 1 Var. c. 2, num. 13. Dueñ. regul. 303, lim. 1.

(11) Perez, in l. 24, in fin. t. 29, l. 8 Ord. Acev. in l. 17, t. 38, l. 12 Nov. Rec.

(12) Dueñ. regul. 90, lim. 4. Acev. in l. 1, t. 37, l. 12 Nov. Rec.

(13) L. 14, t. 25, p. 7, ibi Greg. Lop. gloss. 1. Ant. Com. 3 t. Var. c. 9, n. 11.

puede venir pena corporal, lo contrario se ha de decir; salvo despues de hecha publicacion, constando de su inocencia, porque hasta entonces no puede constar, ni consta de los méritos de la Causa: así lo resuelve Antonio Gomez (1) y lo trae Julio Claro, y consta de una ley de Partida y su glosa Gregoriana, y de una ley de la Recopilacion. Y la fianza ha de ser de volver el preso á la cárcel, ó pagar lo juzgado, segun otra ley de la Recopilacion (2).

15. El Juez á quien se da comision para prender culpados, ó hacer informacion y prenderlos, aunque sea para concluir la Causa hasta definitiva, no teniendo facultad de sentenciarla, despues de presos no los puede dar en fiado, si en la comision no se le da facultad expresa para ello. Y lo mismo se entiende en los presos que unos Jueces prenden por requisitorias de otros, segun una ley de Partida (3) y Gregorio Lopez. Aunque uno de los Alcaldes de Corte puede hacer la informacion y mandar prender; no puede soltar ni prender solo mas en la Causa, sino todos juntos, segun una ley de la Recopilacion (4).

SUMARIO DEL PARRAFO XII.

RETRAIDOS.

Cómo gozan de la inmunidad de amparar los retraidos las Iglesias, Hospitales y Monasterios, n. 1.

Si las Ermitas y Oratorios gozan de esta inmunidad, número 2.

Si los Cementerios y Palacios del Obispo gozan de esta inmunidad y en qué circuito, n. 3.

Si el que se acoge al Rey, ó á su estatua ó Palacio goza de la inmunidad, n. 4.

Si las casas de los embajadores y de los Nobles gozan de esta inmunidad, n. 5.

Si los Cardenales y sus casas gozan de esta inmunidad, n. 6.

Si los Estudiantes que se acogen á las Escuelas, los Doctores á las Cátedras, Abogados á los Estrados y los Soldados al Estandarte, gozan de la inmunidad, número 7.

Si el que se acoge al Santísimo Sacramento que va por la calle goza de la inmunidad, n. 8.

Cómo se ha de acoger el retraido al Santísimo Sacramento para gozar de la inmunidad, n. 9.

Si el á quien dan la Iglesia por cárcel goza de su inmunidad, n. 10.

(1) Ant. Gom. 3 t. Var. c. 9, n. 7 et 8. Clar. in Pract. Crim. § fin. q. 46, n. 7 et 10, l. 6, glos. 4 et 5, t. 29, p. 7, et l. 6, t. 12, l. 5 Nov. Rec.

Si el preso á quien se da licencia para ir á Misa á la Iglesia, quedándose en ella, goza de su inmunidad, número 11.

Si el preso que se pasa por la Iglesia goza de la inmunidad, n. 12.

Si el que quebranta la cárcel ó prision y se acoge á la Iglesia goza de la inmunidad, n. 13.

Si el que halla la Iglesia cerrada se ase á las puertas ó paredes, y estando en la Iglesia asen los vestidos que estan fuera, goza de la inmunidad, n. 14.

Si la Iglesia entrediecha y los excomulgados, suspensos y entredichos é infieles gozan de la inmunidad, n. 15.

Regla general de los que gozan ó no gozan de la inmunidad de la Iglesia, n. 16.

Si los Clérigos y Religiosos gozan de la inmunidad, número 17.

Si el que comete sacrilegio en lugar sagrado ó mata Clérigo goza de la inmunidad, n. 18.

Si los que sacan las Monjas de los Monasterios, y en la Iglesia cometen adulterio ó raptó de vírgenes, gozan de la inmunidad, n. 19.

Si el que mata, hiere, ó comete el delito en la Iglesia goza de su inmunidad en ella ú otra, n. 20.

Si el que delinque cerca de la Iglesia con esperanza de volverse á ella goza de su inmunidad, n. 21.

Si el que desde la Iglesia sale á cometer el delito, volviéndose á ella, goza de la inmunidad, n. 22.

Si el que desde la Iglesia mata ó hiere al que está fuera, ó el que desde fuera lo hace al que está dentro, ó lo manda, goza de la inmunidad, n. 23.

Si el que injustamente se defiende en la Iglesia y saca á fuera de ella para ofenderle, ó lo manda, goza de la inmunidad, n. 24.

Si el que cometió el delito en la Iglesia le vale para en los demas que cometiere, n. 25.

Si las armas que se traen en la Iglesia gozan de la inmunidad, n. 26.

Si los hereges, apóstatas y blasfemos gozan de la inmunidad, n. 27.

Si el que comete el delito de lesa Magestad humana y falsa moneda goza de la inmunidad, n. 28.

Si el que comete pecado nefando goza de la inmunidad, n. 29.

Si el que mata alevosamente goza de la inmunidad, n. 30. Cuando se dice matar alevosamente, n. 31.

Si el que saca á alguno engañado al lugar donde le mata, y el que mata á su compañero en el camino goza de la inmunidad, n. 32.

Si el que comete delito de parricidio, ó matando ascendiente ó descendiente goza de la inmunidad, n. 33.

Si los asesinos que matan por dineros que dan ó reciben, gozan de la inmunidad, n. 34.

Si el que mata con veneno goza de la inmunidad, número 35.

Si el que hiere alevosamente goza de la inmunidad, número 36.

(2) L. 4 et 8, t. 16 et 24, l. 5 et 11 Nov. Rec.

(3) L. 18, t. 1, p. 7, ibi Greg. Lop.

(4) L. 8, t. 27, l. 4 Nov. Rec.

Si el que sobre caso pensado y seguro da bofetón ó palos á otro goza de la inmunidad, n. 37.

Si el que mata ó hiere sobre caso pensado, pero no alevosamente, goza de la inmunidad, n. 38.

Si el que mata ó hiere en desafío goza de la inmunidad, n. 39.

Si el que repentinamente mata ó hiere á otro por detrás goza de la inmunidad, n. 40.

Si los ladrones simples y públicos famosos gozan de la inmunidad, n. 41.

Si los Cambios, Mercaderes y deudores alzados y simples gozan de la inmunidad, n. 42.

Si los obligados á dar cuentas gozan de la inmunidad, n. 43.

Si el Juez que por temor de la residencia se retrae goza de la inmunidad, n. 44.

Si los siervos y esclavos gozan de la inmunidad, n. 45.

Si los condenados á galeras gozan de la inmunidad, número 46.

Si el que de su voluntad espontánea se sale de la Iglesia goza de su inmunidad, n. 47.

Si el que se sale de la Iglesia por medio de amenazas, engaños ó promesas de los Ministros de Justicia goza de inmunidad, n. 48.

Si el Derecho civil imperial de las Auténticas y real de una ley de Partida que manda sacar ciertos delincuentes de la Iglesia está corregido por el Derecho canónico, n. 49.

Si se puede hacer molestia al retraído quitándole los alimentos, y quién le ha de alimentar, n. 50.

Si el retraído compelido de hambre sale fuera de la Iglesia á buscar la comida goza de la inmunidad, n. 51.

Si se puede aprisionar y poner guardas en la Iglesia á los retraídos, n. 52.

Si en caso de duda si el delincuente debe gozar de la Iglesia puede ser sacado de ella, n. 53.

Prueba que es necesaria contra el delincuente para sacarle de la Iglesia, n. 54.

Si el despojo que se hizo en la Iglesia se confirma y justifica por la prueba que despues sobreviniere, n. 55.

Si constando que el retraído no debe gozar de la inmunidad de la Iglesia puede ser sacado sin licencia del Eclesiástico, n. 56.

Proprio motu de Gregorio XIII sobre la órden que se ha de tener en sacar los retraídos de la Iglesia, n. 57.

Si habiendo duda ó diferencia entre el Juez eclesiástico y secular sobre si vale la Iglesia al retraído, y habiéndole sacado, puede innovar y proceder contra él, número 58.

Si el Juez secular puede restituir el retraído á la Iglesia sin censura ni mandato del Superior, y cómo ha de hacer la restitucion, n. 59.

Quién es el Juez sobre si el retraído ha de gozar de la

- (1) Cov. l. 2 Var. c. 20, n. 4, v. 2. Clar. in Pract. l. 5 Recept. § fin. q. 30, n. 4.
- (2) Clar. ubi sup. n. 6. Paz, in Pract. l. 5 p. c. 5, n. 38.
- (3) Suar. in l. 1 t. de los Gobiernos, q. 5.
- (4) Authent. de Monachis, in princ. collect. 1 c. Quidem, 12, q. 2.

inmunidad de la Iglesia, y cómo ha de proceder, número 60.

Pena del Juez secular que injustamente saca el retraído de la Iglesia, n. 61.

Lo que ha de hacer el Juez secular si entendiere que el eclesiástico injustamente procede contra él sobre restituir el retraído, n. 62.

1. Goza la Iglesia de su inmunidad para en cuanto á amparar los retraídos que á ella se acogen, y no poder ser sacados de ella siendo constituida con autoridad del Prelado aunque no esté consagrada, ni en ella se hayan celebrado los Oficios divinos, como lo resuelven Covarrubias (1) y Julio Claro. Y tambien goza de ella siendo derribada aunque sea totalmente sin licencia del Prelado, cuando es con esperanza y propósito de la volver á reedificar, porque en este caso retiene todos sus privilegios: mas esto no procede cuando es destruida con autoridad del Superior ó por otra causa natural, sin propósito ni esperanza de su reparacion, porque en este caso no tiene ningun privilegio, como lo dicen Julio Claro (2) y Paz. Y lo mismo se entiende en los Hospitales, segun Rodrigo Suarez (3), y en los Monasterios, como se dice en el Derecho (4). De la cual inmunidad gozan no solo las Iglesias sino tambien sus Claustros, Dormitorios, Huertas y todo lo demas de su servicio que está junto y cercado con ellas, como se dice en una glosa (5).

2. De esta misma manera gozan de esta inmunidad las Ermitas y Oratorios públicos y comunes para todos, constituidos con autoridad del Prelado, segun Hostiense (6) y Panormitano: mas no los Oratorios privados de las casas particulares, aunque en ellos se celebren los Oficios divinos, pues no son constituidos con esta autoridad para la utilidad pública, como lo dice Panormitano (7), y lo tienen todos comunmente, segun Julio Claro.

3. Tambien gozan de la dicha inmunidad el Cementerio diputado por el Prelado para entierro de los muertos, aunque esté apartado de la Iglesia, como lo dice el Derecho (8). Y lo mismo el

- (5) Glos. in c. 1, v. 1. Exempt. de Priv. l. 6.
- (6) Host. et Panorm. in c. Ecclesiast. de Immun. Eccles. col. 2.
- (7) Panorm. in c. fin. à n. 4 de Cens. Clar. l. 5 Rec. § fin. q. 30, n. 7.
- (8) C. Quisquis, 17, q. 4.

Palacio del Obispo, estando dentro de los cuarenta pasos de la Iglesia Matriz, y no fuera de ellos; y asi está recibido en uso y práctica: mas no lo está que los cuarenta pasos en circuito de la Iglesia Matriz y treinta de las demas gocen de la inmunidad, porque aunque el Derecho antiguo lo disponia asi, no está recibido en uso, segun Julio Claro (1) y Covarrubias.

4. Goza asimismo de la dicha inmunidad el que se acoge á la persona del Rey ó á su estatua, como lo dicen Paz (2) y Castillo, alegando á muchos. Y aun el condenado á muerte que ve el Rey, aunque esté para ajusticiar, queda libre de la pena, como lo dice el mismo Castillo (3). Tambien goza de la dicha inmunidad el que se acoge al Palacio del Rey, segun una ley de Partida (4), y su glosa de Gregorio Lopez.

5. Gozan tambien de la dicha inmunidad las casas de morada de los Embajadores de los Reyes y Reinos extraños, como lo dice Castillo (5): mas no gozan de ella las casas de los nobles y señores, si no es que haya particular privilegio y costumbre de ello, como lo hay en el Reino de Navarra de gozar los Palacios de los Infanzones, segun Paz (6).

6. Asimismo goza de la dicha inmunidad el que se acoge á los cardenales, como alegando muchos lo trae Paz (7). Y de la misma gozan sus casas, como lo dice Julio Claro (8), Navarro y Próspero Farinacio, el cual dice que los Sumos Pontífices Gregorio XIII y Sixto V quitaron en Roma esta franqueza á los malhechores que se receptaban en sus casas.

7. Los Estudiantes no han de ser sacados de las Escuelas por evitar escándalo, ni los Doctores de las Cátedras, ni los Abogados de los Estrados de la Audiencia, ni los Soldados del Estandarte Real, acogiéndose á él, como alegando muchos, lo refiere Castillo (9).

8. Y por mas fuerte razon que ninguno de los

- (1) Clar. ubi sup. n. 3. Cov. l. 2 Var. c. 20, n. 5.
- (2) Paz, in Pract. l. 5 p. § 3, n. 50 et 51. Cast. in Pol. l. 1 p. 2, c. 14, n. 12.
- (3) Cast. ubi sup. n. 89.
- (4) L. 2, t. 17, p. 2 ibi glos.
- (5) Cast. ubi sup. n. 11.
- (6) Paz, ubi sup. n. 54.
- (7) Paz, ubi sup. n. 48.
- (8) Clar. in Pract. § fin. q. 30, n. 26. Navar. in Man. t. 25, n. 8. Far. l. t. Crim. t. de Carc. q. 28, n. 28, et de Immun. Eccles. Append. n. 274.

lugares que queda dicho, goza de la inmunidad el que se acoge y va al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos ó en procesion por las calles; porque si esta inmunidad es concedida á la Iglesia por honor y reverencia de ser lugar sacro, y al que se acoge á la casa y persona del Príncipe humano, por mas fuerte razon debe gozar de ella el que al Príncipe divino y de todos los Príncipes se acoge; asi lo tienen comunmente todos los Doctores, como lo dicen Antonio Gomez (10), Plaza, Menchaca y otros que refiere Covarrubias, aunque él dudó de ello.

9. Para gozar de la inmunidad el que se acoge al Santísimo Sacramento, hase de acoger estando libre y suelto y no preso, ni llevándole como á tal á la prision ó á otra parte, ó á hacer justicia de él, ni comulgándole para ello, porque entonces no goza, por no tener la libertad que para acogerse y gozar ha de tener, como lo tienen todos los Doctores (11) arriba citados.

10. De lo dicho se sigue que si á alguna muger ú otra persona se diere por cárcel alguna Iglesia ó Monasterio, no goza de la inmunidad, como gozara si libre por el delito se acogiera, pues para acogerse y gozarlo lo ha de estar, como consta de una ley de Partida (12) y su glosa de Gregorio Lopez, y en otra de la Recopilacion lo trae Acevedo.

11. Siguese asimismo que si á alguno se diere licencia para ir á Misa ó á otra parte estando preso debajo de juramento de volverse á la cárcel, si se retrajere en la Iglesia, no goza de la inmunidad de ella, como lo traen Boerio (13), Aufrerio y Acevedo, aunque lo contrario tienen Navarro y Covarrubias (14).

12. Siguese tambien que si los Ministros de la Justicia pasaren al preso por la Iglesia ú otro lugar sagrado á hacer justicia de él ó á otro efecto, yendo y llevándole preso, no goza de la in-

- (9) Cast. in Pol. l. 1 p. t. 2, c. 14, n. 89 et 41.
- (10) Ant. Gom. 3 t. Var. c. 10, n. 1, et c. 14, n. 6 fin. Plaza, de Delictis, l. 1, c. 32, n. 16. Menoch. l. 3 de Test. § 12, n. 55. Cov. l. 2 Var. c. 20, n. 6.
- (11) DD. ubi sup.
- (12) L. 5, t. 29, p. 7, ibi Greg. Lop. Acev. in l. 1, t. 2, l. 10 Nov. Rec.
- (13) Boer. decis. 109, n. 18. Aufrer. in Capell. Tolos. 112. Acev. in l. 3, t. 30, l. 1 Nov. Rec.
- (14) Navarr. in Man. c. 25, n. 19. Cov. l. 2 Var. t. 20, n. 13, vers. 38.

munidad, pues no va en libertad como se requiere para gozar, como lo tienen Silvestro (1), y alegando muchos, Antonio Gomez; aunque lo contrario tienen Navarro (2) y otros alegados y seguidos por Julio Claro.

13. De lo dicho asimismo se sigue que el Preso, aunque esté condenado á muerte ó destierro, si quebranta la cárcel ó se suelta, ó si llevándole á ajusticiar ó preso se suelta, y suelto y libre de los Ministros de Justicia ó yendo ellos tras de él para le prender, aunque sea á su vista, suelto se retrae, goza de la inmunidad, pues ya se retrajo libre y suelto como se requiere; así lo dicen Boerio (3), Covarrubias, Navarro y Paz.

14. Aunque la Iglesia esté cerrada, goza de la inmunidad el retraido asiéndose á las puertas, cerrojos ó paredes, arimándose á ellas. Y lo mismo estando ya dentro de la Iglesia, aunque fuera de ella estén sus vestiduras de que le asa la Justicia, como lo dicen Covarrubias (4) y Paz.

15. Tambien goza de la dicha inmunidad la Iglesia entredicha, pues por culpa del hombre no es justo la pierda siéndole concedida por el honor del Señor, como lo tienen todos, segun lo traen Angelo (5) y Julio Claro. Y por la misma razon gozan de ella los excomulgados, suspensos y entredichos; como sean fieles, mas no los infieles, si no es que se acojan para hacerse verdaderamente fieles, como alegando otros, lo traen Navarro (6), Covarrubias, y dice ser comun Boerio.

16. Sea, pues, regla general que todos los delinquentes que se retraen en la Iglesia por cualesquier delitos, por graves y atroces que sean, gozan de su inmunidad, sin poder ser sacados ni despojados de ella, salvo los exceptuados, porque la excepcion de ellos constituye y forma regla general para que todos los demas que no lo son gocen,

como está difinido en el Derecho canónico (7) y real, y lo tienen comunmente todos, segun lo dicen Antonio Gomez, Covarrubias, Diego Perez y Julio Claro.

17. Primeramente se exceptúan y sacan de la dicha regla los Clérigos y Religiosos, y personas eclesiásticas, los cuales no gozan de la dicha inmunidad por ningun delito ni causa por costumbre recibida; y así pueden ser sacados de la Iglesia por su Juez eclesiástico, como lo tienen comunmente recibido Panormitano (8), Bernardo Diaz de Lugo, y su Adicionador Salcedo y Navarro.

18. Asimismo se exceptúa de la dicha regla el que quema ó derriba la Iglesia ó sus puertas, ó la despoja, ó comete sacrilegio en lugar sagrado, el cual no goza de su inmunidad, pues la ofende: mas al contrario, goza cometiendo el sacrilegio fuera de la Iglesia. Y lo mismo aunque mate al Clérigo como sea fuera de ella, porque al Templo sacro, no á la persona fue concedida, y no es fuera de la dicha regla, como lo traen Navarro (9) y Paz, alegando muchos y refiriendo otros que tienen lo contrario; aunque nuevamente contra los antiguos resuelve Próspero Farinacio (10) que el que mata ó hiere al Clérigo no goza de la dicha inmunidad, porque comete sacrilegio, y los Clérigos representan la Iglesia.

19. Tambien se sacan de la dicha regla los que sacan las Monjas de los Monasterios, los cuales no gozan de la dicha inmunidad. Ni tampoco gozan de ella los que en Iglesia cometen adulterio, ú roban ó fuerzan en ella las vírgenes, como alegando otros lo dice Paz (11).

20. Exceptúase tambien de la dicha regla el que mata ó hiere en la Iglesia ó Cementerio, ó en ella comete otros delitos semejantes, ó mas graves y no leves ni menores con esperanza de

(1) Silv. in Sum. verb. Immunit. 1, vers. 1. Ant. Gom. t. 3 Var. c. 2, vers. 4.
 (2) Navarr. ubi sup. n. 19. Clar. l. 5 Rec. § fin. q. 30, n. 22, et q. 98, l. 1 et 2.
 (3) Boer. decis. 110. Cov. l. 2 Var. c. 20, n. 2 et 13, vers. 17 et 18. Nav. ubi sup. n. 19. Paz, in Pract. 1 t. 5 p. c. 3, § n. 46, usq. ad 63.
 (4) Cov. ubi sup. n. 18, v. 32 et 33. Paz, ubi sup. n. 46 et 47.
 (5) Angel. in Sum. verb. Immunit. Clar. l. 5, Rec. q. 30, n. 5.
 (6) Nav. in Man. 225, n. 19 et 20. Cov. l. 2 Var. c. 20,

n. 11, 12, 13. Boer. decis. 110, n. 7.
 (7) C. inter alia, de Immunit. Eccl. l. 2, t. 11, p. 1, l. 1, t. 14, l. 1 Nov. Rec. Ant. Gom. 3 t. Var. c. 10, n. 1. Cov. l. 2 Var. c. 20, n. 6, v. 3. Perez, in l. 6, t. 2, l. 1 Ord. in glos. 2. Clar. l. 5, Rec. § fin. q. 8, 30, n. 1, 8 et 9.
 (8) Panorm. in c. Inter alia, n. 13. Bern. Diaz, in Pract. Crim. 115 et 123, ibi Salc. Nav. in Man. c. 25, n. 22.
 (9) Nav. in Man. c. 25, n. 19, 22. Paz, in Pract. 1 t. 5 p. c. 3, § 3, n. 103, usq. ad 171.
 (10) Far. 2 t. Crim. tit. de Carc. q. 28, n. 21.
 (11) Paz, ubi sup. n. 85 et 87.

valerse de su inmunidad, y no en otra manera; en los cuales casos no gozan de ella. Y siempre presume, caso de duda, tener esta esperanza, salvo si allí sucedió accidentalmente la obra sin tener derivacion de atras, ó fue por defensa necesaria, porque en estos casos, pues cesa la presuncion de delinquir con la dicha esperanza, bien goza de la dicha inmunidad, como consta de una ley de Partida (1), y en ella lo trae Gregorio Lopez, y de otra de la Recopilacion, donde lo trae Acevedo y lo resuelve Juan Gutierrez y Paz. Y debiendo en este caso no gozar en una Iglesia por haber delinquido en ella, lo mismo se entiende en las demas, porque una es universal en todo el Orbe, y la injuria hecha á una á todas se hace, segun Paz (2) y Covarrubias.

21. De lo dicho se sigue asimismo que se sacan de la dicha regla los que delinquen cerca de la Iglesia con esperanza de retraerse en ella, y así no gozan de su inmunidad. Y entonces se presume que se comete el delito con esperanza de valerse de la Iglesia cuando se comete cerca de ella de propósito y caso pensado, luego se retraen, como alegando otros lo traen Covarrubias (3), Juan Gutierrez y Paz.

22. Asimismo de lo dicho se sigue que tambien se saca de la dicha regla por no gozar de la dicha inmunidad el que estando en la Iglesia sale á cometer el delito, y cometido, luego se vuelve á ella, como lo dice Antonio Gomez (4), aunque lo contrario tiene Acevedo (5).

23. Síguese tambien que no goza de la dicha inmunidad por ser exceptuado de la dicha regla el que desde la Iglesia mata ó hiere al que está fuera de ella, porque desde allí tuvo principio, ó desde fuera al que está dentro, porque en ella tuvo el fin; y en el uno y otro caso se cometió en la Iglesia el delito, como lo traen Navarro (6), Gutierrez, Acevedo y Paz. Y de aquí se sigue que tampoco goza el que dentro de la Iglesia manda

cometer el delito fuera de ella en cuanto al delito de mandarlo, porque se cometió en ella, aunque si goza cuanto á la ejecucion del delito que se comete fuera, pues fuera se cometió, como lo dicen Navarro (7) y Paz. Síguese asimismo que no goza el que fuera de la Iglesia manda cometer el delito en ella en cuanto al mandato, como lo traen Socino (8), Felino y Remigio.

24. Asimismo se saca de la dicha regla que no goza de la dicha inmunidad el que injustamente se defiende en la Iglesia, como lo traen Navarro (9) y Paz. Y tambien se exceptúa, que no goza el que saca á otro por fuerza de la Iglesia, tirando á lo menos la ropa y sacándole hiere ó mata, por que tuvo principio el delito en la Iglesia. Ni el que le mandó sacar, cuanto al delito que en mandarlo cometió, aunque si quanto á la ejecucion de él, porque eso se cometió fuera y aquello dentro, como lo dicen Navarro (10) y Paz.

25. Cuando se comete el delito en la Iglesia por que no se debe gozar de la inmunidad, no solo se priva de ella el delincuente quanto á él, sino tambien quanto á los demas que antes y despues de él haya cometido fuera de la Iglesia, aunque en ellos se deberá gozar; y así, si en razon de ellos se trajere, puede ser sacado, pues en aquello que delinquiró, puede y debe ser castigado; porque frustra el auxilio de las leyes el que las quebranta, como lo dicen Aufrerio (11), Casaneo y Julio Claro. Lo cual se entiende cuando el delito cometido en la Iglesia aun no es castigado, y no cuando ya lo es, como lo dice Boerio (12), aunque Covarrubias (13) indistintamente tiene que en este caso en todos los demas delitos goza de la inmunidad, siendo de tal calidad que pueda gozar de ella, fuera de aquel que cometió en la Iglesia, porque no lo puede hacer mediante la regla general de que por todos los delitos se goza, sino de los exceptuados, y que no lo es.

26. Asimismo se exceptúan que no gozan de

(1) L. 4, t. 11, p. 1, ibi Greg. Lop. glos. 5 et 6, l. 1, t. 4, l. 1 c. Nov. Rec. Gut. l. 3 Pract. q. 1, n. 8. Paz, ubi sup. n. 73, usq. ad 78, n. 8.
 (2) Paz, ubi sup. n. 79. Cov. l. 2 Var. c. 20, n. 15.
 (3) Cov. ubi sup. v. 18. Gut. ubi sup. n. 5 et 16. Paz, ubi sup. n. 94.
 (4) Ant. Gom. 3 t. Var. c. 10, n. 2, in med. v. Idem.
 (5) Acev. in l. 1, t. 1, l. 1 Nov. Rec.
 (6) Nav. in Man. c. 25. Gut. l. 3 Pract. q. 1, n. 23, usq. ad 34. Acev. in l. 10, t. 1, l. 1 Nov. R. Paz, in Pract. 1 t. 5 p. c. 3 § 3 n. 97 et 99.

(7) Nav. ubi sup. n. 21. Paz, ubi sup. n. 98.
 (8) Socin. in c. Post. vol. 5 de For. comp. Fel. in c. 1 de Praes. Rem. de Imm. Eccles. fallent. 7.
 (9) Nav. ubi sup. n. 22. Paz, ubi sup. n. 148.
 (10) Nav. ubi sup. num. 22. Paz, ubi sup. num. 101 et 102.
 (11) Auf. in Cap. Tolos. 428. Casan. in Constet. Burg. Rubr. 1, § 5 v. Archidiacon. 112. Clar. l. 5 R. q. 30, v. Sed quid.
 (12) Boer. decis. 110, n. 10.
 (13) Cov. l. 2 Var. c. 20, n. 5.